Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, revocamos la misma, y en su lugar, estimando la demanda formulada, anulamos las Resoluciones de la Secretaría General de la Consejería de Trabajo, de fechas 22 de abril de 2002 y 26 de junio de 2002, por no ser conformes a Derecho. Sin hacer expreso pronunciamiento de las costas procesales causadas en ambas instancias".

Segundo.- Retrotraer las actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior a la infracción cometida.

Mérida, a 5 de septiembre de 2003.

El Secretario General P.D. Res. 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89/2003, de 31 de julio), JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

# CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en cambiar el uso de los terrenos de las manzanas calificadas como industria de casco IND-1, por zona residencial unifamiliar intensiva (RUI).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 6 de junio de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Barcarrota, que afecta a la Unidad de Actuación nº 11.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de octubre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- I. Aprobar definitivamente la modificación Subsidiaria de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

# ANEXO

TÍTULO V.

 Sección 2ª: Ordenanzas Particulares de la Zona II: Residencial Ensanche. Artículo 184: Definición y Delimitación.

Constituyen esta zona la totalidad de los terrenos incluidos actualmente en el Casco Urbano de BARCARROTA, entre la zona de Residencial Casco Histórico y el límite del Suelo Urbano, recogidos por la Delimitación de este tipo de suelo realizada en los Planos 2 y 3 de Proyecto, con la salvedad de los incluidos en las Zonas Normativas: "Uso Industrial", "Equipamiento Dotacional" y "Espacios Libres y Zona Verde".

Esta zona está destinada prioritariamente al uso residencial, presentando como tipología edificatoria general la de Edificación en Línea (E.L.) entre medianeras, alineadas a vial, tipología tradicional rural, y en un 2º caso como Edificación Aislada (E.A.), alineada a fachada y retranqueada de linderos y fondo de parcela, con unas ubicaciones precisas en los planos de Ordenación.

Artículo 185: Condiciones de Usos Pormenorizados.

- I.- Uso Global:
- Residencial.
- 2.- Usos Pormenorizados Permitidos:
- Uso Característico, Ar. 98.1 R.D.L. 1/1992:
- 1°.- Residencial en Línea, Categorías: Unifamiliar y Plurifamiliar de Subcategoría: edificios de viviendas Unifamiliares Asociadas.
- 2°.- Residencial Aislada o pareada, Categoría Unifamiliar.
- Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciario.
- De acuerdo con el Artículo 138 de la presente Normativa se permitirán Industrias en sus Categorías A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda.
- Residencial en Línea Categoría Plurifamiliar Subcategoría Plurifamiliar común, siempre que la parcela sea superior a 150 m² y tengan una fachada superior o igual a 8 metros.

#### 3°.- Usos Pormenorizados Prohibidos:

- Agrícola.
- Industrias en sus Categorías: C, D, E, F y G.
- Residencial Abierta (E.AB), en Hilera (E.H.) y con Patio de Manzana (M.M.) Categorías Unifamiliar y Plurifamiliar.
- Artículo 186: Condiciones de Edificación.
- I.- Parcelación:
- Parcela existente:

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

- · Parcela Minima:
- Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Para Residencial Ensanche I, en Línea:

Fachada	6,0	m.
Fondo	8,0	m.
Superficie	100,0	m.
Dimensión mínima entre linderos	5,0	m.

Para Residencial Ensanche II. Aislada o Pareada:

Fachada	15,0	m.
Fondo	15,0	m.
Superficie	400,0	m.
Retranqueos mínimo linderos y fondo de parcela	3,0	m.

- · Agrupación de Parcelas:
- Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.
- · Parcela Máxima:
- Para el Uso Industrial, se fija la parcela:

# Categ. A:

Talleres Artesanales	250	m².
Categ. B:		

# Pequeña Industria compatible con la vivienda................. 300 m².

# 2.- Tipología edificatoria:

Residencial Ensanche I. Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición, de alineación a vial, exclusivamente a los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según las tipologías de Edificación Aislada o Edificación Abierta, (Art. 95 de las presentes Normas).

Residencial Ensanche II. Edificación Aislada alineada en fachada y separada de linderos o Pareadas.

- 3.- Implantación:
- Ocupación:

En Residencial Ensanche I:

La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100%.

En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias. (Solamente en Residencial Ensanche I).

En Residencial Ensanche II:

Ocupación máxima 50% de la superficie de la parcela.

· Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente; en los casos de Residencial Ensanche I

— Vivienda Unifamiliar:	Todo	el	fondo	de	Parcela.
— Vivienda Plurifamiliar:	Todo	el	fondo	de	Parcela.
- Equipamiento Dotacional:	Todo	el	fondo	de	Parcela.
— Otros Usos:					20 m.

Alineaciones, Retranqueos y Separación a linderos:

Se permiten para Equipamiento Dotacional según el punto 2 de este mismo Artículo; y para Residencial Ensanche II

- Tipología Abierta:

La dimensión mínima, tanto de los espacios libres como de sus conexiones exteriores, no será en ningún punto inferior a un tercio de la mayor altura de edificación de las construcciones de su perímetro. Esto es sin perjuicio de la obligada observancia

tanto de las condiciones generales de edificación y aprovechamiento, como de las Condiciones Higiénico-Sanitarias igualmente expresadas en el Título anterior.

#### - Tipología Aislada:

Habrá de retranquearse de todos sus linderos un mínimo de 3 metros, a excepción del de fachada que deberá conservar su alineación.

## - Tipología Pareada:

Habrá de retranquearse de todos sus linderos a los que no se adosa un mínimo de 3 mts, a excepción del de fachada que deberá conservar su alineación.

- Para poder optar a la tipología pareada será preciso presentar en el Excmo. Ayuntamiento un escrito de mutuo acuerdo con el colindante (sólo con uno de ellos pues si fuera con los dos ya tendría consideración de en "hilera") en el que ambos expresen su intención de parear las dos edificaciones y que éstas contemplen las mismas características morfológicas, es decir:
- Igual número de plantas y altura libre de las mismas, así como que ambas tendrán la misma rasante.
- Igual frente común (Fondo Edificable).

Sólo con este compromiso podrán autorizarse estas tipologías en la zona de "Residencial Ensanche II".

#### 4.- Volumen:

# • Número de Plantas Máximo:

Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 122 de la presente Normativa y en consonancia con ello, para todo el ámbito de actuación de la presente Ordenanza el Número Máximo de Plantas será de DOS plantas salvo en aquellas calles cuyo ancho (definido por el artículo 55) sea igual o superior a 10 metros.

#### • Altura Máxima:

La altura máxima, según el Artículo 123 de la presente Normativa será de:

— Para una	planta	4,50	m
- Para dos	plantas	7,20	m.
- Para tres	plantas	10,50	m.

#### • Edificabilidad máxima sobre Parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Fondo Edificable y Nº

de Plantas ya dados; no sobrepasando en ningún caso el Coeficiente de Edificabilidad resultante el valor de 2,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Edificabilidad máxima sobre Unidad de Actuación no prevista.
Estudio de Detalle.

En caso de tratarse de una Unidad de Actuación de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 1,20 m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de superficie de la Unidad.

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, para recalificación de suelo urbano y ampliación de suelo urbano por reclasificación de suelo no urbanizable para construcción de tanatorio en polígono industrial Ramapallas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de diciembre de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Olivenza no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase